

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983. Logroño, 17 de diciembre de 1987.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Tipos de gravamen de las Contribuciones de Urbana y de Rústica y Pecuaria III.C.1302

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual mes de diciembre, de conformidad con lo previsto en la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las Contribuciones de Urbana y de Rústica y Pecuaria, adoptó entre otros el acuerdo cuya transcripción es la siguiente:

1º.— Aprobar inicialmente para el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y ocho (1988), con efectos de 1º de enero, los siguientes tipos impositivos:

A) Contribución Territorial Urbana: El tipo de gravamen reducido a aplicar en este Municipio, de conformidad y al amparo de lo previsto en el art. 1.5 de la citada Ley 26/1987, de 11 de diciembre, se fija en el dieciocho por ciento (18 por 100) sobre la base liquidable. Por tanto, la cuota tributaria de la Contribución Territorial Urbana será del 18%.

B) Contribución Territorial de Rústica y Pecuaria: El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Rústica y Pecuaria, se fija en el diez por ciento (10 por 100), más el Recargo Municipal fijo del 10 por 100. Por tanto, la tributación pasa a ser del 20%.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 188 y concordantes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para que durante el plazo de treinta días puedan los interesados examinar libremente el respectivo expediente, de manifiesto en Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones y sugerencias estimadas pertinentes.

En el supuesto de la no presentación de reclamaciones, el acuerdo inicial de referencia quedará automáticamente elevado a definitivo; haciéndose público también tal extremo.

Aldeanueva de Ebro, a 21 de diciembre de 1987.— El Alcalde-Presidente, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE ANGUICIANA

Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón para el abastecimiento de agua potable III.C.1303

Este Ayuntamiento, teniendo el propósito de constituir una Mancomunidad entre éste y otros Municipios de las cuencas de los ríos Oja y Tirón, para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, en sesión extraordinaria de fecha de 18 de diciembre de 1987 ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos reguladores de la referida Mancomunidad.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el texto de los Estatutos, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja; durante este período podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Anguciana, a 22 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales III.C.1317

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de octubre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136 de 12 de noviembre de 1987, relativo a la aprobación inicial de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, sin que durante dicho plazo se hayan formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2º del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobadas las modificaciones citadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 190 del Texto refundido aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de sus modificaciones.

ORDENANZA FISCAL Nº 6. TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 4º.— Las tarifas de esta licencia serán satisfechas de una sola vez y se graduarán de la siguiente manera:

Obras menores:

- Presupuestos hasta 50.000 Pts.: 500 Pts.
- Presupuestos entre 50.001 y 100.000 Pts.: 1.000 Pts.
- Presupuestos entre 100.001 y 500.000 Pts.: 5.000 Pts.
- Presupuestos de más de 500.000 Pts.: 10.000 Pts.

Obras mayores:

- Presupuestos hasta 4.000.000 Pts.: 1% del mismo.
- Presupuestos a partir de 4.000.001 Pts.: 1,5% del mismo.

ORDENANZA FISCAL Nº 7. TASA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 6º.— Las tarifas de esta licencia serán satisfechas de una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota anual de la Licencia Fiscal Industrial o Profesional.

ORDENANZA FISCAL Nº 10. TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 4º.— La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

— Epígrafe 1º. Certificaciones:

- Certificaciones de rústica, hasta 5 parcelas: 200 Pts.
- Certificaciones de rústica, más de 5 parcelas: 300 Pts.
- Certificaciones de urbana: 100 Pts.
- Certificaciones de empadronamiento: 100 Pts.
- Resto de certificaciones: 100 Pts.

— Epígrafe 2º. Copia de documentos o datos: 100 Pts.

— Epígrafe 3º. Expedientes administrativos: 100 Pts.

— Epígrafe 4º. Concesiones y licencias: 100 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 11. TASA SOBRE SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIONES EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERRENO MUNICIPAL.

Artículo 5º.— Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos de saca de arenas y demás materiales de construcción con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 10 metros cúbicos: 10 Pts. por metro cúbico.
- A partir de 10 metros cúbicos: 50 Pts. por metros cúbico.

ORDENANZA FISCAL Nº 12. TASA SOBRE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 5º.— La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente Tarifa:

- Por entrada personal a Piscinas municipales:
- Bono temporada adultos: 1.300 Pts.
- Bono temporada infantil (hasta 12 años): 600 Pts.
- Entrada individual de adultos: 175 Pts.
- Entrada individual infantil (hasta 12 años): 100 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 13. TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

Artículo 5º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio: 1.000 Pts. por metro lineal y año.
- Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén: 1.000 Pts. por metro lineal y año.

ORDENANZA FISCAL Nº 14. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANSILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 6º.— La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la